

RESPUESTA OBSERVACIONES

PROCESO: INVITACION PÚBLICA No. 02 DE 2022

OBJETO:

GRUPO A

ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA EL ACCESO A INTERNET PUBLICO GRATUITO EN LOS CENTROS DIGITALES DE TODO EL MUNICIPIO DE MIRANDA” identificado con BPIN: 20211301010678”

GRUPO B

ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LOS CENTROS DIGITALES PARA LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO” identificado con BPIN: 20211301010673

GRUPO C

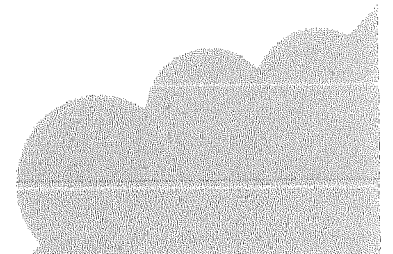
ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES” identificado con BPIN: 20211301010722

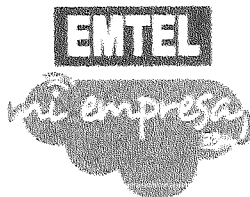
GRUPO D

ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LOS CENTROS DIGITALES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE PATÍA” identificado con BPIN: 20211301010688

GRUPO E

ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SIPI” identificado con BPIN: 20211301010704





PRIMERA OBSERVACION PRESENTADA POR FUNDACION COLOMBIA SI

*"(...) En este orden de ideas y siendo consecuentes con las razones anteriormente expuestas y la imposibilidad que se está presentando para la expedición de las garantías, solicitamos a la entidad se sirva **MODIFICAR** el numeral 25.2. en miras de garantizar a los posibles oferentes, una participación objetiva con los requerimientos exigidos por la parte contratante, con la finalidad de cumplir a cabalidad con las respectivas necesidades a satisfacer dentro del presente proceso de contratación debido a que se pueden observar dentro del referido pliego, exigencias que **NO** responden a los principios que en materia de contratación estatal se atañen. (...)*

Ver observaciones anexas

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acoge la observación presentada por el interesado en participar en el presente proceso y en aras de garantizar la participación y pluralidad de oferentes, realizará la correspondiente modificación.

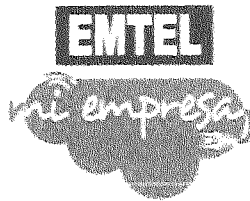
SEGUNDA OBSERVACION PRESENTADA POR FUNYTEC

*"(...) De conformidad con lo establecido en el numeral 25.1 del pliego de condiciones que contempla las "Garantía de seriedad" y teniendo en cuenta la imposibilidad que se está presentando por parte de las aseguradoras y reaseguradoras para la expedición de las garantías, dadas las zonas de cobertura de la ejecución de actividades previstas en el proyecto, solicitamos a la entidad se sirva **EXTENDER** el plazo para la presentación de las ofertas dentro del presente proceso de selección, esto con la finalidad ampliar el plazo para la gestión de las mismas. (...)*

Ver observaciones anexas

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acoge las observaciones presentadas por los interesados en participar en el presente proceso y en aras de garantizar la participación y pluralidad de oferentes,



realizará la correspondiente modificación en el numeral 25.2 literal D del pliego de condiciones y, por consiguiente, la modificación del cronograma de actividades mediante una adenda en la invitación pública de referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Si bien, la entidad estableció en los pliegos de condiciones del referido proceso, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, la entidad misma a su criterio puede definir las garantías a exigir dentro de sus procesos de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 30 del Estatuto de Contratación:

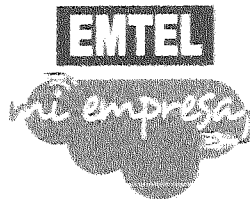
ARTÍCULO 30º. GARANTÍAS: En los términos de referencia y en el contrato se indicarán las garantías que deban otorgarse por el oferente o contratista y que se exigirán a criterio del Facultado, teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que aquellos asumirán las garantías, deberá constituirla a favor de La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S.P., otorgada por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha expresado lo siguiente en relación a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:¹

El seguro de responsabilidad civil extracontractual transfiere el Riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado. De esta forma el asegurado protege su patrimonio pues no tendrá que asumir el pago de estos perjuicios que serán indemnizados por la compañía de seguros. En los Procesos de Contratación sólo son admisibles como garantía de responsabilidad civil extracontractual los contratos de seguro.

Este seguro es obligatorio para los contratos de obra pública. En los demás contratos la Entidad Estatal debe establecer si en su ejecución existe el Riesgo de que el contratista pueda generarle daños a terceros, en el desarrollo del objeto del contrato.

¹ <https://colombiacompra.gov.co/content/que-es-el-seguro-de-responsabilidad-civil-extracontractual#:~:text=EI%20seguro%20de%20responsabilidad%20civil%20extracontractual%20transfiere%20el%20Riesgo%20a%20la%20cabeza%20del%20asegurado.&text=Este%20seguro%20es%20obligatorio%20para%20los%20contratos%20de%20obra%20p%C3%BAblica.>

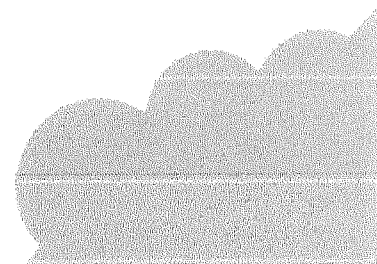


En este orden de ideas y con el fin de garantizar que en la ejecución del contrato exista una cobertura integral de los posibles riesgos que se lleguen a presentar con ocasión al desarrollo de las actividades, los proponentes y el futuro contratista asumirán la responsabilidad de los daños y perjuicios que con ocasión al ejercicio de su actividad se generen a terceros, mediante la suscripción de una carta de compromiso.

Lo anterior, se firma en la ciudad de Popayán los siete días (07) día del mes de febrero de 2022.


JORGE HERNÁN GÓMEZ TIMANÁ
Gerente

Proyectó: María Claudia Valdivieso B., Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeannette Liliana Méndez Velasco, Directora Integración Tecnológica
Aprobó: Jorge Hernán Gómez Timaná, Gerente



Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022

Señores
EMTEL S.A. E.S.P.
Departamento del Cauca
Ciudad

REFERENCIA: Invitación Pública No. 02 de 2022

ASUNTO: Observaciones al Pliego de Condiciones

Respetados señores:

STEVEN SOLANO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.164 de Cali, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN COLOMBIA SI**, de conformidad con el cronograma de actividades del proceso de la referencia que tiene por objeto: Grupo A: "ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA EL ACCESO A INTERNET PUBLICO GRATUITO EN LOS CENTROS DIGITALES DE TODO EL MUNICIPIO DE MIRANDA" identificado con BPIN: 20211301010678"; Grupo B: "ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LOS CENTROS DIGITALES PARA LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO" identificado con BPIN: 20211301010673"; Grupo C: "ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES" identificado con BPIN: 20211301010722"; Grupo D: "ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LOS CENTROS DIGITALES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE PATÍA" identificado con BPIN: 20211301010688"; Grupo E: "ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SIPÍ" identificado con BPIN: 20211301010704" y de conformidad con el término establecido en el mismo, nos permitimos efectuar las correspondientes observaciones, así:

PRIMERA OBSERVACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 25.2 del pliego de condiciones que contempla las "Garantías", se preceptúa lo siguiente:

"25.2. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA A FAVOR DE EMTEL S.A. E.S.P.: Una vez

perfeccionado el contrato se considera procedente, de conformidad con las normas legales vigentes en materia de contratación estatal, que EL CONTRATISTA se obligue a constituir como beneficiario a EMTEL S.A. E.S.P. Así mismo, debe constituirse la póliza de la garantía única de cumplimiento en favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, la garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato; mediante Patrimonio Autónomo, o a través de Garantía Bancaria. Esta garantía única cobijará los siguientes riesgos:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la EMTEL S.A. E.S.P ante una compañía de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el País, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

- A. CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que emanen del contrato, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al término de ejecución de este contrato y seis (6) meses más.*
- B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIOS: Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, por el término de su vigencia y seis (6) meses más.*
- C. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES: Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el cinco por ciento (5%) del valor del mismo y con una duración igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más.*
- D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Que ampare al asegurado de la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a EMTEL S.A. E.S.P. con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por la cuantía del presente contrato y conforme al numera.14 del Artículo 2.2.1.2.3.1 .17 del decreto 1082 del 2015, no podrá ser inferior a QUINIENTOS SALARIOS Mínimos MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMLMV) al momento de***

3. *in* February 1988, 1989, 1990

Ameghiniana **Sección de Colombia** se encuentra en estado actual y se agregaron todos los datos en la lista de referencias de América.

2. *Defining the research problem*

Validaciones de artículos de investigación en revistas científicas de acceso abierto en forma de bases de datos.

Als Pflanzengestaltung, kann folgende unter vi. dargestellt werden:

L. 2020.9.24.15.11.15

[illegible]

615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

(6) 高次関数の微分係数と増減の判定

[illegible]
$$u_0(t) = 1 - \frac{1}{2} \cos(2\pi t) \quad (b_0 = 1/2, \quad \frac{b_0}{2\pi} = \frac{1}{4}, \quad \frac{b_0}{2\pi} \frac{1}{\cos(2\pi t)} = \frac{1}{4} \sec(2\pi t))$$



John Polanco Toro <jpolanco@gonseguros.com> 3 de febrero de 2022, 15:46
Para: sandra.aponte <sandraaponte@gonseguros.com>

Buena tarde Sandra,

Agradecemos la invitación, pero por política de suscripción no es posible presentar condiciones para la cuenta en
ajuste.

Cordialmente,

John James Polanco Toro

Técnico Cumplimiento

Administración General

SBS Seguros Colombia S.A.

Calle 84 Nro 11 - 30 Piso 4 - Bogotá D.C. - Colombia

Tel: 322 4089814

www.sbsseguros.com.co



www.SBSeguros.co

Equipo de Suscripción <suscripcion@nacionaldeseguros.com.co> 3 de febrero de 2022, 10:52
Para: sandra.aponte <sandraaponte@gonseguros.com.co>
CC: Angela Rojas <angela.rojas@nacionaldeseguros.com.co>, Vanessa Farfan <tecnicocumplimiento@gonseguros.com.co>

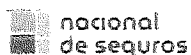
Estimada Sandra buenos días,

Recibe un Cordial Saludo:

De acuerdo a tu amable respuesta y de acuerdo a aclaraciones remito borrador para tu amable validación y aprobación.
Adicionalmente, quedamos atentos a el envío de la confirmación por parte de la aseguradora quien en caso de
adjudicación otorgue condiciones para la RCE.

--

Cordialmente,



Erika Andrea Moscoso Quiroga
Analista de Suscripción

erika.moscoso@nacionaldeseguros.com.co
 (057+1) 7463219 Ext. 1122
 322 4089814
 Calle 84 Nro 11 - 30 Piso 4
 www.nacionaldeseguros.com.co

[illegible]

June 1969

Aprezada Sãntora buxinas noites gusto en saubante,

Desafortunadamente la consulta frente al riesgo no arrojó buenos resultados por la experiencia poco positiva en esta clase de contratos y por la restricción de la Compañía frente a la vinculación de Fundaciones, por lo que debemos declarar su importante rotación.

ಇಗ್ಗಾದೇಶವನ್ನು ಶಿವರಾಜೇಂದ್ರನು ಮೇ 1805 ರಲ್ಲಿಯೇ ದಾಳಿಯಲ್ಲಿ ತನ್ನ ಸೇನೆಯೊಡನೆ ಪ್ರವೇಶಿಸಿದ. ೪ ಜನವರಿ 1806ರಲ್ಲಿ ಸರಿಯಾಗಿ ಸುಲ್ತಾನನು ಈ ದಂಡ ಸೈನ್ಯವನ್ನು ಕಂಡ.

4. *Staphylococcus aureus*.

[illegible][illegible]

Alfredo RODRIGUEZ OSPINA <alfredo.rodriquez@segurosbolivar.com>
Para: sandra aponte <sandraaponte@gonseguros.com.co>
CC: Vanessa Farlan <tecnicocumplimiento@gonseguros.com.co>

31 de enero de 2022, 13:58

Hola Sandra
Buena tarde
No sra. Confirmo que este tipo de consorciados con base a nuestra politica no podemos afianzarlos.
Agradecemos la invitacion.
Cordialmente,



ALFREDO RODRIGUEZ OSPINA

Director Comercial Dominio Empresas

Oficina Corredores Calz

Dirección: Cra 5 No 6 -14

PBX: 387-77-30

Celular: +57 3182404667

Correo: alfredo.rodriguez@segurosbohvar.com

[illegible]

MARISOL VALDERRAMA DUNLAP <marisol.valderrama@previsora.gov.co>

4 de febrero de 2022, 09:02

Para: sandra aponte <sandraaponte@gonseguros.com.co>

CC: STEVEN GRANDEZ GARCIA <steven.grandez@previsora.gov.co>, CARLOS TULIO JIMENEZ OSORIO <carlos.jimenez@previsora.gov.co>

Muy buenos días Sandra, verificando la información, les informamos que no es posible acompañarlos con esta nueva solicitud.

Esperamos poder servirles en otra oportunidad.

Saludos cordiales.



**MARISOL VALDERRAMA
DUNLAP**

Coordinadora de Seguros

8834773 ext. 5054

Email:
marisol.valderrama@previsora.
gov.co

ASUNTO: INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2022

De acuerdo a su solicitud, referente a la seriedad de oferta del proceso adjunto, nos permitimos informar que la mayoría de compañías declinan la solicitud por estar fuera de políticas de suscripción, o no por no ser el riesgo apetito de las compañías.

Una compañía de seguros nos informa que puede presentar propuesta para seriedad de la convocatoria para los 5 grupos y en caso de adjudicación otorgar las garantías futuras de cumplimiento, mas no la póliza de responsabilidad civil extracontractual ya que esta cobertura no la pueden otorgar, se solicitó viabilidad a otras compañías de certificar la posibilidad de contratar esta cobertura de forma independiente en caso de adjudicación pero las respuestas que han llegado a la fecha son negativas.

Acorde al proyecto a realizar que esta enfocado a dotación de equipos tecnológicos y la póliza de responsabilidad civil extracontractual opera para cubrir los daños que se pueden ocasionar a terceros en la ejecución del contrato, agradecemos validar con la entidad contratante la posibilidad de eliminar la póliza de responsabilidad civil extracontractual como garantía contractual en caso de adjudicación, teniendo en cuenta que el riesgo principal acerca del cumplimiento en la ejecución del contrato y la calidad del mismo si estaría cubierto.

Cordial Saludo,

DEPARTAMENTO TÉCNICO

GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Colombia Compra Eficiente ha expresado lo siguiente en relación a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:¹

El seguro de responsabilidad civil extracontractual transfiere el Riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado. De esta forma el asegurado protege su patrimonio pues no tendrá que asumir el pago de estos perjuicios que serán indemnizados por la compañía de seguros. En los Procesos de Contratación sólo son admisibles como garantía de responsabilidad civil extracontractual los contratos de seguro.

Este seguro es obligatorio para los contratos de obra pública. En los demás contratos la Entidad Estatal debe establecer si en su ejecución existe el Riesgo de que el contratista pueda generarle daños a terceros, en el desarrollo del objeto del contrato.

En este orden de ideas y siendo consecuentes con las razones anteriormente expuestas y la imposibilidad que se está presentando para la expedición de las garantías, solicitamos a la entidad se sirva **MODIFICAR** el numeral 25.2. en miras de garantizar a los posibles oferentes, una participación objetiva con los requerimientos exigidos por la parte contratante, con la finalidad de cumplir cabalmente con las respectivas necesidades a satisfacer dentro del presente proceso de contratación debido a que se pueden observar dentro del referido pliego, exigencias que **NO** responden a los principios que en materia de contratación estatal se atañen.

Esta solicitud garantiza directamente los siguientes:

- Principio de transparencia: este principio exige que la actuación contractual de la administración sea clara, limpia y nítida, excluyendo las actividades secretas, oscuras, arbitrarias o subjetivas. En materia de contratación pública, este principio pretende hacer efectiva la supremacía del interés general y la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el Proceso de Contratación, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la administración, entre otros.
- Principio de planeación: este principio pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad”. Al respecto el Consejo de Estado ha establecido que: “En virtud del mismo,

¹ <https://colombiacompra.gov.co/content/que-es-el-seguro-de-responsabilidad-civil-extracontractual#:~:text=Ei%20seguro%20de%20responsabilidad%20civil%20extracontractual%20transfiere%20el%20Riesgo%20a%20la%20cabeza%20del%20asegurado.&text=Este%20seguro%20es%20obligatorio%20para%20los%20contratos%20de%20obra%20p%C3%BAblica>.

resulta indispensable que la entidad estatal elabore antes de iniciar un procedimiento de selección contractual, los estudios y análisis suficientemente serios y completos, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad (...); (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características (...); (iv) los costos, valores y alternativas (...); la disponibilidad de los recursos (...); (vi) la existencia y disponibilidad (...) de proveedores; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse (...) para llevar a cabo la selección del respectivo contratista (...)."

- Principio de responsabilidad: este principio impone al servidor público la vigilancia de la actuación contractual, incluyendo todas las etapas del proceso (planeación, selección y ejecución).
- Principio de selección objetiva: este principio pretende garantizar la escogencia de la documentación más favorable para la satisfacción de las necesidades o finalidades estatales. Para lograr esto, "la administración debe fijar reglas claras, objetivas y completas que permitan el libre acceso al proceso de selección de todos aquellos sujetos interesados en contratar con ella en condiciones de igualdad y libre competencia".
- Principio de publicidad: este principio tiene la finalidad de poner a disposición de la población las actuaciones de la administración para garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados.

Atentamente,



STEVEN SOLANO MARTINEZ
Representante Legal
FUNDACIÓN COLOMBIA SI
Nif. 805.031.445-7



Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022

Señores
EMTEL S.A. E.S.P.
Departamento del Cauca
Ciudad

REFERENCIA: Invitación Pública No. 02 de 2022

ASUNTO: Observaciones al Pliego de Condiciones

Respetados señores:

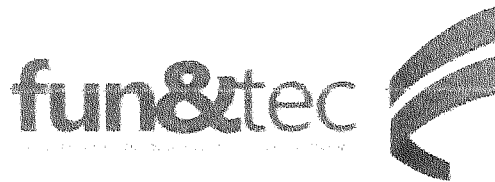
GEOVANNI MUÑOZ GIRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.755.454 de Cali, actuando en nombre y representación de **LA FUNDACION PARA EL APRENDIZAJE Y DESARROLLO TECNICO COMUNITARIO - FUNYTEC**, de conformidad con el cronograma de actividades del proceso de la referencia que tiene por objeto:

Grupo A: "ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA EL ACCESO A INTERNET PUBLICO GRATUITO EN LOS CENTROS DIGITALES DE TODO EL MUNICIPIO DE MIRANDA" identificado con BPIN: 20211301010678"; Grupo B: "ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LOS CENTROS DIGITALES PARA LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO" identificado con BPIN: 20211301010673"; Grupo C: "ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES" identificado con BPIN: 20211301010722"; Grupo D: "ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LOS CENTROS DIGITALES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE PATÍA" identificado con BPIN: 20211301010688"; Grupo E: "ADELANTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SIPÍ" identificado con BPIN: 20211301010704" y de conformidad con el término establecido en el mismo, nos permitimos efectuar las correspondientes observaciones, así:

CARRERA 62 BIS No. 6 A – 120 PISO 2 TELEFONO: 5546460 CORREO ELECTRONICO:

funytec@gmail.com

SANTIAGO DE CALI



PRIMERA OBSERVACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 25.1 del pliego de condiciones que contempla las "Garantía de seriedad" y teniendo en cuenta la imposibilidad que se está presentando por parte de las aseguradoras y reaseguradoras para la expedición de las garantías, dadas las zonas de cobertura de la ejecución de actividades previstas en el proyecto, solicitamos a la entidad se sirva **EXTENDER** el plazo para la presentación de las ofertas dentro del presente proceso de selección, esto con la finalidad ampliar el plazo para la gestión de las mismas.

Atentamente,

GEOVANNI MUÑOZ GIRON

Representante Legal

**LA FUNDACION PARA EL APRENDIZAJE Y DESARROLLO TECNICO
COMUNITARIO - FUNYTEC**